

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120100078800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado CARLOS EDUARDO CARO GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandado ANDRES ARTURO ROJAS GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

Tenga en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito

2. **REMITIR** por Secretaría, al demandado y/o apoderado, el link del presente expediente. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d465f5a684872e8eece24d713e27485d7d7a5702e840fe09cd2773debc8f342**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150040100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente híbrido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4dc799a6d876c4db3a216f05e77cf5f067ee7aab5d677eaa6e440ee3422d7d7e**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150040100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre del 2021, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad622f172169220377cbbdf86b4a16fb666c426d1978d45fdf5f445811bdc247**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160074900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e9b66f982019d41552c3b9735b65a7eef476cb24406f3578eba1c4b2d9785ea7**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160074900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 20 de enero del 2022, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **11587d2f03c2e120d2eda2f7914ed406ef30cc61fae81c549ef6f933209fa569**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170005800

En virtud a que la titular del Despacho tuvo que agendar cita médica prioritaria ante la Clínica Barraquer para ser adelantada el día viernes 22 de abril de los corrientes, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para el día 22 de julio de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156-32866, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$113.869.200,00 M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Previo a realizar la publicación respectiva deberá confirmar la nueva dirección del Juzgado a través del correo electrónico.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

2. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los

documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

- 3. ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb295f017f2d90d11c6e869a9e0b29f05d4d3a961e15dfba8f0eb68cd055f6a7**

Documento generado en 21/04/2022 08:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170014600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda dentro del término perentorio de 10 días, después de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, a informar si el secuestre designado ya le efectuó la entrega del bien inmueble conforme el acuerdo de dación en pago efectuado con el demandado. Lo anterior, so pena de archivar el presente proceso teniendo en cuenta que se encuentra terminado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término antes indicado y luego de ello ingrese las presentes diligencias para decidir conforme a derecho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b9ee2bf7d1a50cbda5efa45832403392f87f78e1caf887a0120e3a1f81dbbf**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170036000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, por cuanto en la misiva 1627 del 1 de agosto del 2017 se indicó como demandante al BANCO DAVIVIENDA y en el certificado quedó de igual forma, conforme lo requiere el memorialista:

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No 360-2017 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7 contra EDGAR ALEXANDER CONTRERAS LOZANO con C.C 11.444.209 y LUZ MYRIAM SILVA con C.C. 35.527.171

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-2017 Radicacion: 2017-9242 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1627 del: 01-08-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N 360-2017 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	8600343137	
A: CONTRERAS LOZANO EDGAR ALEXANDER	11444209	X
A: SILVA LUZ MYRIAM	35527171	X

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2459341e237802c4a59b403e2b9bdc8cbf2a58751e3cfb8c8b11be58fe3916**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170044200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** la comunicación remitida por la POLICÍA NACIONAL la cual informó:

De manera atenta y respetuosa me permito informar que para adelantar trámites de inserción y cancelación del sistema integrado de automotores I2AUT se pueden enviar al siguiente correo electrónico (decun.s-occiden@policia.gov.co). Su solicitud no puede ser contestada ya que el oficio nada más porta la placa del automotor. Para poder tramitar su solicitud emitida debe contar con algunos datos indispensables como están a continuación

INSTRUCTIVO 013 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, PARA REGISTRO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SISTEMA I2AUT

1. El documento debe contener información que permita establecer la autoridad que oficia a la Policía Nacional.
2. Autoridad que ordena la medida cautelar del bien.
3. Decisión adoptada es decir orden de inmovilización o cancelación para un vehículo automotor.
4. Ciudad y Fecha de emisión de la orden.
5. Número de contacto de la autoridad judicial o correo electrónico.
6. Número de proceso.
7. Partes del proceso (Demandante y Demandado).

ASÍ MISMO, EL DOCUMENTO DEBE TRAER CONSIGNADO LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (VEHÍCULO) ASÍ:

1. Placa
2. Clase
3. Marca
4. Número de chasis
5. Número de motor

EL DOCUMENTO QUE NO CUENTE CON LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS NO SERÁ REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMOTORES I2AUT

- 2. ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la POLICÍA NACIONAL – DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA indicando los datos antes solicitados.
 - 2.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42212a2af0998d8ec831f8d19941c3cf6754696030cbb2b6aa8daeccc2444a0d**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170053400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por tramitado el oficio 2489 del 28 de septiembre del 2018 con destino al batallón de policía militar.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd2be58ca121b39d4267205bd1fc448c0b536639eeca914376ef30c314f8278

Documento generado en 21/04/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180005100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1ad55466d7444c369ea2b8930cbdbcef2c48903d48038f3fe005cadd2a23b335**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180015300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 3	\$ 908.526,00
NOTIFICACIONES	Cdno. 1 fl. 23	\$ 8.600,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 917.126,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de abril de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180015300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b6608bf87fc164b6263ade216cb09b813db15fcd3fe2a2c84ae74278debf8e**
Documento generado en 21/04/2022 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180043800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto ,los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b165e8d3881b00bb9bcf4b9a0e3099da1fceccc995ec2bac731ce183d22210**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180046400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 4º de auto de fecha 24 de junio del 2021, esto es, entregar los depósitos judiciales a la parte demandante y/o su apoderada con facultad expresa de cobrar títulos. **Para ello tenga en cuenta la sustitución allegada el día 28 de marzo del 2022.**
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **75c942d823f15c31f89d28b9c20c1a5be25f53eeefdef5682ec5d3c3e20a4577**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180053500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se haga la devolución de las sumas de dinero existentes por concepto de embargos y por cuenta de este proceso a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
2. **ORDENAR** a Secretaría ACTUALIZAR el oficio 0501 elaborado el día 17 de febrero del 2020, que comunicó la terminación del proceso por desistimiento tácito dirigido al BANCO CAJA SOCIAL.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c10b7795f10afa6c1908de746cb9fb818a2b7ca22f4a808d854d3c84e2958**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180056700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO, el cual informó:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 3 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
SALCEDO GABRIEL	BARÓN 3162141	00000000000000005672018	6,600,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e317816102708ffb75f25f3a005e00f93ec0d751bb5476e072f570159c6bc76d**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180060500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA a fin de que informen de manera perentoria cómo ha dado cumplimiento a nuestro oficio 1555 del 6 de octubre del 2021.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, anexe copia del oficio antes indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975c8ed9592e45427eb6121aa83215d9e306543f74333fd9373d714f14c4a40**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180064100

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 136702, por valor de \$ 40.953.000.⁰⁰ M/cte.
2. **SEÑALAR** la hora de las **08:30 a.m. del día 22 de julio del 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 136702, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 40.953.000.⁰⁰ M/cte

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

3. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”
- 5. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bc0ba5130aade57dcd0e25b16128041e4c516b87bf1aa462dbfdf38d382a0**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180067900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio allegado por la Inspección Séptima Municipal de Policía.
2. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 411 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 448 ídem, esto es, el bien inmueble embargado y secuestrado no está avaluado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba67861fcddfbe1ef9e1738783a83e9291f3f8f43f7e869e8cae7afea86c1960**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094000

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8c90125140260fc3f0a240c0c5e84af04be5437e7920d31c2392769d83822f**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 4 de noviembre del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6312641214081610e6f29f8d3d3b9ad987c8981547669868e52d7ddedfc82712**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190002000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 10 de marzo del 2022, esto es, entregar los títulos judiciales de la forma allí indicada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d7e94591c02a744f06d0f4665d850e7ce7dd86c38da71036c0deabdb867fb7d5**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190082900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377dc1e8503eca5a635a67fbd78b5d7deca70daeec4874319de087189d3cecf**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190085600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** al demandante a realizar la notificación del demandado a los correos electrónicos adelmos_1@hotmail.com, javier.chona@buzonejercito.mil.co, bapom24@buzonejercito.mil.co.
2. **NO TENER** en cuenta las notificaciones enviadas al demandado, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291, el aviso del artículo 292 del C.G.P., y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario. **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. En todo caso, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho informada en la parte superior de este auto.

3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9107a3de9ed0268848a1d42d2f18f489cbe81d9c74870eacbeb84abfed5a6bb8**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190097500

Como quiera que en fecha prevista en auto anterior, no se adelantó la audiencia programada por virtud al retiro transitorio de la titular del Despacho, y en atención curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **13 de julio de 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**
2. **MANTENER** las previsiones dispuestas en auto del 20 de enero de 2022, por la que se abrió a pruebas el expediente y se señaló la forma como sería practicada la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9451b28af60e535754ccb0a386fed9f0cc8a142c73cdf6af3a5ba0766debe024**

Documento generado en 21/04/2022 08:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-46830.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c21e79d416cfa2158f8f0e13eaa06b537dea7138369e66e076f780a23b664**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N.001, en la suma de **\$ 18.444.457,00** M/Cte **correspondiente hasta el 28 febrero del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **208918766fb5cebe04c3e89f8affaf4046bf3ef4da44aa5e39546a6386065259**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N.799, en la suma de **\$ 3.159.044,00 M/Cte correspondiente hasta el 28 febrero del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **90c447f2bb2d0931327f1bdaf632ee62bbae62718c12198293554ecd96d29e19**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por la parte activa, a fin de notificar a la parte demandada, esto es, carrera 46 N. 20 b - 99 Cantón Militar Caldas piso 2 en Bogotá D.C.
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento el escrito remitido por el EJÉRCITO NACIONAL allegado el día 14 de marzo del 2022, el cual informó:

Respetuosamente, me permito remitir al Comando Batallón de Infantería No 38, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", el oficio del asunto suscrito por el Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá, el cual allega comunicación para diligencia de notificación personal del proceso de la referencia a la señora Sargento Segundo **ZAMBRANO SIERRA GUISELL MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.518.177, quien es orgánica de esa Unidad Militar.

Por lo anterior se solicita se ordene a quien corresponda notificar personalmente a la interesada.

3. **ORDENAR** que por secretaría se notifique personalmente a la demandada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a los correos electrónicos indicados en el memorial allegado el día 14 de marzo del 2022.
4. **NO TENER** en cuenta las notificaciones enviadas a la demandada GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 - 292 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.", so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario. **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado para ambos artículos.

Además de ello, en el respectivo certificado de la empresa de servicio postal no se evidencia que su resultado fuera positivo o negativo, esto es, saber si el destinatario sí vive o labora en la dirección indicada o no.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5253d0db7468e0d5775ab282c5712bcf5ca53caef41197970dcca3e0684f6ee**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por la parte activa, a fin de notificar a la parte demandada, esto es, la carrera 24 N 41 - 27 sur en Bogotá.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada el día 29 de marzo del 2022 por cuanto la misma no va dirigida al demandado KEIVEN KENIS RUIZ ACOSTA.
3. **ACLARAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que el demandado se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el citatorio y el documento del aviso junto con el auto a notificar.
4. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Para ello, tenga en cuenta lo antes indicado.
5. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 24 de febrero del 2022, descontando el día de hoy, en que el proceso entró al Despacho.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec92b7398650e2539dbeda58ffbd8a8cfe1fe6365ad8a260eb0542374de935d**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, el cual informó:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARISOL PENAGOS SESQUILE 39544152	Cuenta Ahorros - - 5891	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio 0589 con destino a COMPENSAR EPS, el cual ya obra en el plenario.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6357a2360e469c9bf46e3ffd82f40f2d18159225775b919e37f6aa108c49e6**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200024900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** al demandante a realizar la notificación del demandado a los correos electrónicos indicados en el numeral 1º del auto de fecha 14 de octubre del 2021.
2. **NO TENER** en cuenta las notificaciones enviadas al demandado, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 y el aviso del artículo 292 del C.G.P., y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario. **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. En todo caso, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho informada en la parte superior de este auto.

Tenga en cuenta que tiene varios correos a los cuales puede remitir las notificaciones.

3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888804d0a4236823304432a538228c540463febb791a2c8f17eaec5e4db49c3a**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200036000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP en **las direcciones indicadas en la demanda**. Lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 24 de febrero del 2022, descontando el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915fa6649f38112247a1204eb710fbc803f11e3b355b9dd676eb2c8627474eb4**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200037700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar títulos. Lo anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

De existir embargo de remanentes, póngase a disposición como corresponda.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **520af6521cd92be64e5ae529a6177c44c5a9695e38ff954dddd3a529511020ac**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del Pagaré N° 1206241, en la suma de **\$ 63.595.775,87** M/Cte **correspondiente hasta el 2 de marzo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **86bb2c9d776795fb3876665e880b71cd7ebdfdb8276b71848150c038b806a6b8**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200046000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, por cuanto el mismo ya fue elaborado correctamente y se radicó en dicha entidad. Inclusive, esa Oficina solicitó la cancelación de los emolumentos correspondientes, lo cual la parte interesada no acreditó haber realizado, para requerir respuesta.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 24 de febrero del 2022, descontando el día de hoy, en el que el proceso entró al Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a94c0ad1e9bb07b9f299513e027855de6e133cddaf6cd67b4c798e28981e8**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200048200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA fue notificada personalmente, del auto que libró mandamiento de pago, mediante acta remitida el día 2 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **contestó la demanda**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CAMILO ÁVILA YATE fue notificado personalmente, del auto que libró mandamiento de pago, mediante acta remitida el día 7 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **contestó la demanda**.
3. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE, quienes quedan exentos de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
4. **NOMBRAR** en calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de los demandados antes mencionados, a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Agraria De Colombia, MARÍA NATHALYA GARZÓN ORDÓÑEZ, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de los amparados por pobre.
5. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado, ingresar a la baranda virtual o asistir al Juzgado, a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción del traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
7. **NEGAR** notificar el mandamiento de pago a la estudiante de derecho, por cuanto sus poderdantes ya fueron debidamente notificados. Además, ya obra en el plenario la contestación en término.
8. **INFORMAR** a la estudiante de derecho que es **POSIBLE** notificar a los demandados conforme los artículos 291 y 292 del CGP **y/o** el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 paralelamente, sin que exista “disparidad” o vulneren los derechos por realizarlas simultáneamente.
9. **REMITIR** por Secretaría, a la estudiante de derecho, el link del presente expediente. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c888c4e333801c69fa265974a67a22825be2038f1fd0c46c7be33c8a36f5b84**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 1 de marzo del 2022, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para retirar la demanda, retirar copias y pagar las expensas necesarias.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **fd860887dd2490b8cf92c2dc322febc13a52ef6cb9eccf26a2b719aae62627c9**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada por la apoderada de la parte activa al extremo pasivo, por cuanto es necesario que se efectuó una notificación a cada demandado y no como allí se verifica.

Lo anterior, toda vez que al realizar una misma notificación conjunta para los dos demandados no es posible tener certeza si ambos o solo uno acusó el recibo del correo electrónico.

Además, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación de los demandados conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

Para ello, tenga en cuenta la nueva dirección de este despacho judicial la cual esta visible en la parte superior de este auto.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a975f56f18ace7ae83bbc7f42bab4f50e96d8fa7482d014e9cafb0f11a2181**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d35292c3f6db06a4726036ef07c76ca12d290e7a51b4bc52ec8597446eb9c**

Documento generado en 21/04/2022 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200069600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE USTED EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620e8e353c6cb3d082378921ec353029e8f5ac19c9295b4cfe2754c51a0a264**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200070200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por aceptado el nombramiento de la apoderada en amparo de pobreza JULIETH ANDREA GONZÁLEZ y por notificada personalmente conforme el acta realizada el día 7 de marzo del 2022.
2. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6294690924639a5b09ad0d0042dacc63c2bf57a572fded045ab6cb61accd4**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200072800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del Pagaré No. 454808147, en la suma de **\$ 24.118.999,⁰⁶ M/Cte correspondiente hasta el 9 marzo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **86dc57d5a0bb925a81275f091ebdc2a0c72921be6773c03186308792c768b9eb**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200074100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 2626 con destino a la EPS CONVIDA, conforme se evidencia en el memorial allegado el día 2 de marzo del 2022.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se oficie a la EPS CONVIDA, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 2626 del 13 de diciembre del 2021.
3. **ORDENAR** que por secretaría se realice nuevamente un oficio con destino a SALUD TOTAL EPS, para que informen los datos completos que posean del demandado JOSÉ PARMENIO RIVERA RODRÍGUEZ. **Lo anterior, toda vez que la información previamente remitida está incompleta, al no indicar la ciudad o el municipio en el que reside.**
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios del numeral 2º y 3º (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite. Además, anéxese copia de los oficios de los que se requiere respuesta.
4. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JOSÉ PARMENIO RIVERA RODRÍGUEZ, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual le indicara los canales electrónicos y presenciales de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entendería realizada la misma.

Además, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

Igualmente, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0485742ba4ff4db0b2069573bc9705ff8c1a4ee4d4d14619af649f3181cec0f3**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200074100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR – CUNDINAMARCA, y agregada por la parte activa, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-2021 Radicacion: 2021-842 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0242 del: 08-02-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2020-0741. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MARROQUIN JOSE WALTER 11334590
A: RIVERA RODRIGUEZ JOSE PARMENIO 3086465 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 366 - 34537de la oficina de instrumentos públicos de Melgar.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE MELGAR –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el despacho comisorio, que la parte actora deberá retirar, tramitar y acreditar la radicación del mismo.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d6e0b46af7cfc3b73ef70cfe87e8287bc43601c7dbc9a699d093fda89eaa2**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200074900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento las comunicaciones provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, esto es, realizar el respectivo oficio conforme lo allí indicado.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804cb69030a85e19c96b19579b3a341a4ff36745c7af9770b94fbd145db55fca**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200076100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada REINA YAZMIN RODRÍGUEZ PARRA, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ERIKA VANESSA BERRIO PÉREZ para actuar en representación de la demandada REINA YAZMIN RODRÍGUEZ PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 28 de enero del 2021, esto es, notificar al demandado OSCAR ALEXANDER CASTIBLANCO CLAVIJO en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, y/o demostrar el trámite y el pago de los emolumentos del oficio 722 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc9985f42b2671f4e2b1acfbf850ec1dd44e269b989eacae4a49058c3f35df**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200076900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SANITAS, el cual informó los siguientes datos del demandado:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	LEON DARIO VALDERRAMA GUTIERREZ,
Cédula	17639213
Dirección	Carrera 12 N 7b 63 B Zambrano Facatativa
Teléfono	3143104389
Correo	asofeldeltolima@hotmail.com

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que admitió la demanda el día 28 de enero del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9525e84c9dbf60e7d660cd48103b4847054e155cba4b9ea421ed264039fdbe**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200077000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SANITAS, el cual informó los siguientes datos del demandado:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	LEON DARIO VALDERRAMA GUTIERREZ,
Cédula	17639213
Dirección	Carrera 12 N 7b 63 B Zambrano Facatativa
Teléfono	3143104389
Correo	asofeldeltolima@hotmail.com

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que admitió la demanda el día 28 de enero del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57d6d76a9b5c7eae1e160771937c66da4569cb9c0757815119b3241b3d8f93**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210006400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, incoada por los demandantes **GABRIEL SÁNCHEZ CASTAÑEDA y HAYDDY ORTÍZ CASTRO**, acorde con el memorial que antecede.
2. **TERMINAR** el proceso por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. **En el presente no se efectuaron medidas.**
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENAS** en costas
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a61d9fa58eef42fe4d19b76542a392daa05a08f5e41eb625ce1fb85ef2eddb**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210007300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la demandada MARY LUZ MARTIN BEJARANO, esto es, marymartinbej@yahoo.es.
3. **ORDENAR** a secretaría desglosar el folio 3 visible en el documento 13 el cual no corresponde al presente proceso.
4. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados MARY LUZ MARTÍN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO con **RESULTADO POSITIVO**, los cuales indicaron “el destinatario vive o labora en este lugar”.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
6. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones personales efectuadas a los demandados al correo electrónico, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indicara los canales electrónicos o presenciales de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma.

Además, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

Tampoco acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”.

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15214eb95a72288792dcdd41395bdd99d0b3e67468d59ea5d4a8fad3141388d6**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210014100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso en relación con el pagaré N.043000904 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **CONTINUAR** el proceso respecto del pagaré N.06100001395.
3. **TENER** en cuenta que no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, por cuanto el proceso continúa en relación con el pagaré N. 06100001395.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **ORDENAR** a la parte demandante, entregar a la parte demandada el pagaré N.06100001395.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deec72a8107bf645e7e5e3b5193de9863b722375e1f1aaeca86ab8f414eca56**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210015600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0370a96fe664d57a4157c4b52032da3e75a8e26fcb2789b5197b1393368374a**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210018800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 1 y 2 del auto de fecha 10 de marzo del 2022, los cuales dispusieron lo siguiente:

“(…)

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 39808868, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses corrientes y este rubro no se libró en el mandamiento de pago.

Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	12.037.352,61
Interés moratorio	63.680,06
Total	12'101.032,67

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 39808868, con corte al 21 de enero del 2022 en la suma de **\$12'101.032,67 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. (…)

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que en el numeral 1.5 del auto del 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde el 06 de febrero hasta el 05 de noviembre de 2020, por lo cual los mismos fueron relacionados en la liquidación de crédito aportada.

En consecuencia, solicitó revocar el auto del 10 de marzo de 2022 y en su lugar, aprobar la liquidación de crédito por \$12.387.416,99, de acuerdo con lo solicitado en memorial radicado el 16 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, sin mayores elucubraciones, habrá lugar a revocar los numerales del auto recurrido como quiera que le asiste razón a la profesional del derecho, por cuanto, al revisar el numeral 1.5 del mandamiento de pago proferido el día 18 de marzo del 2021 se evidencia que también se libró por los intereses de plazo y/o corrientes.

Finalmente, frente al recurso de alzada, el mismo no se concederá dada la prosperidad del recurso horizontal.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** los numeral 1º y 2º del auto de fecha 10 de marzo del 2022.

En su lugar:

2. **APROBAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 39808868 con corte al 21 de enero del 2022, en la suma de \$ **12.387.416,⁹⁹ M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **NO CONCEDER** el recurso de apelación, por virtud a la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70d6af2f1be5b7332b0aa414b9c4b5011da64b18f5732e52a1942f5e5be433**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210018900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 1 y 2 del auto de fecha 10 de marzo del 2022, los cuales dispusieron lo siguiente:

“(…)

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 11443130, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses corrientes y este rubro no se libró en el mandamiento de pago.

Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	2.145.171,28
Interés moratorio	39.097,03
Total	2'184.268,31

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 11443130, con corte al 24 de enero del 2022 en la suma de **\$2'184.268,31 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. (…)

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que “en el numeral 1.5 del auto del 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, por lo cual, los mismos fueron relacionados en la liquidación de crédito aportada”.

En consecuencia, solicitó revocar el auto y en su lugar aprobar la liquidación de crédito por \$2.353.575.23, de acuerdo con lo solicitado en memorial radicado el 16 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En primer lugar, se le debe indicar a la profesional que no obedece a la verdad la afirmación presentada en el recurso interpuesto, donde aseguró haber solicitado la aprobación de la liquidación por la suma de \$2.353.575,23 M/cte., por cuanto en el escrito de liquidación aportado precisó:

RESUMEN:	UVR	PESOS
CAPITAL	7.398,9768	\$2.145.171,28
INTERESES CORRIENTES	580,5126	\$168.306,92
INTERESES MORATORIOS	134,8508	\$39.097,03
Total liquidación:		\$ 2.184.268,32

VALOR UVR EL DIA 2022-01-24 : 289.9281

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	7.398,9788	2.145.171,28
SALDO INTERESES	134,8508	39.097,03
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	580,5128	168.306,92
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,00
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	7.533,8276	2.184.268,32

Así las cosas, es evidente que la abogada solicitó la aprobación de la liquidación por la suma de \$ 2.184.268,³² **esto es, no incluyó la cifra que ahora reclama**, con lo que hizo incurrir en error al despacho.

No obstante, se evidenció el monto de liquidación de intereses corrientes sí fue relacionado en la liquidación presentada por la apoderada activa, sin embargo no fue sumado de manera correcta, por lo cual se revocará el auto recurrido, para corregir la liquidación presentada en el siguiente sentido:

- 1. MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 11443130, presentada por la parte actora toda vez que la apoderada omitió sumar el rubro de intereses corrientes o de plazo.

Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	2.145.171,28
Interés moratorio	39.097,03
Interés corriente	168.306,92
Total	2.352.575,23

- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 11443130, con corte al 24 de enero del 2022 en la suma de **\$ 2'352.575,23 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente al recurso de alzada, el mismo no se concederá dada la prosperidad del recurso horizontal.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** los numeral 1° y 2° del auto de fecha 10 de marzo del 2022.

En su lugar:

- 2. MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 11443130, presentada por la parte actora toda vez que la apoderada omitió sumar el rubro de intereses corrientes o de plazo.

Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	2.145.171,28
Interés moratorio	39.097,03
Interés corriente	168.306,92
Total	2.352.575,23

- 3. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 11443130, con corte al 24 de enero del 2022 en la suma de **\$ 2'352.575,23 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. NO CONCEDER** el recurso de apelación, por virtud a la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b493a19e6aa755f6dcf67e0c35585d849d86209610d52834345faca5f0828442**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210019100

Como quiera que en fecha prevista en auto anterior, no se adelantó la audiencia programada por virtud al retiro transitorio de la titular del Despacho, y en atención curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **27 de mayo de 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**
2. **MANTENER** las provisiones dispuestas en auto del 17 de febrero de 2022, por la que se abrió a pruebas el expediente y se señaló la forma como sería practicada la audiencia programada

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **271ea4fe058c65fe22bb7dd067a145b63576cd78d1f326848180def26dbf7a7b**

Documento generado en 21/04/2022 08:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-12818.

Para conocimiento de las partes y lo de su Despacho me permito comunicarle que el embargado solo es dueño de un derecho de cuota.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-05-2021 Radicación: 2021-4559 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0884 DEL: 11-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA EJECUTIVO NO. 2526940030120210022300 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORI ANDO 80.277.643
A: SILVA PIRANEQUE JORGE HUGO 3.262.208 X

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble antes indicado, **para determinar si existe hipoteca vigente sobre el mismo.**
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4db79b6cff72ca535b577e011e723b58cf9f945df990623529719e181f4575**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 18 de marzo del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8943e69400a801ab9b3aab2bd66e4d858afe45b7a28a00b7ca3718bd606700**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210027300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte activa, en auto de fecha 12 de agosto del 2021, por cuanto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de agosto del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c95c2cf3fdc7993baeb865b97deabb39c81dca45538b4188c6bae81c48cc14**
Documento generado en 21/04/2022 07:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210031000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 1 y 2 del auto de fecha 10 de marzo del 2022, los cuales dispusieron lo siguiente:

“(…)

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 35520368, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses corrientes y este rubro no se libró en el mandamiento de pago.

Por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital	28.872.858,05
Interés moratorio	1.913.373,03
Total	30'786.231,08

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 35520368, con corte al 24 de enero del 2022 en la suma de \$30'786.231,08 M/Cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. (…) “

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que “en el numeral 1.5 del auto del 15 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde el 16 de enero al 15 de noviembre de 2020, por lo cual los mismos fueron relacionados en la liquidación de crédito aportada.”

En consecuencia, solicitó revocar el auto del 10 de marzo de 2022 y en su lugar, aprobar la liquidación de crédito por \$ 32.024.517,⁸¹ M/cte.de acuerdo con lo solicitado en memorial radicado el 16 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, habrá lugar a revocar el auto recurrido como quiera que le asiste razón a la profesional del derecho, por cuanto, al revisar el numeral 1.5 del mandamiento de pago proferido el día 15 de abril del 2021 se evidencia que, entre otros se libró por los intereses de plazo y/o corrientes.

Finalmente, frente al recurso de alzada, el mismo no se concederá dada la prosperidad del recurso horizontal.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** los numerales 1 y 2 del auto de fecha 10 de marzo del 2022.

En su lugar:

- 2. APROBAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré N. 35520368 con corte al 24 de enero del 2022, en la suma de \$ **32.024.517,⁸¹ M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. NO CONCEDER** el recurso de apelación, por virtud a la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b3dbc191973eb1a89236f5958c624db7d6814458febb41a259dd75ec85c394**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y por retirado el oficio 0218 del 9 de febrero del 2022.

Tenga en cuenta que dentro del memorial allegado no se evidencia el tramite impuesto al oficio antes indicado.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **2c41ba6f095a93c65379c5190865855e75f492479be305c3441c546d6431d651**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210036300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 27	\$ 2.842.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.993.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de abril de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 20 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749d8f759150e97b437daa981a987304dbb69e4899ba401038524dfc0e0645a3**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210038800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 22 de marzo del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **414aa21a08c7d22cd27349282a4c2fef39f313f3c4389bd72cbba93d14b60f37**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA, en la que señaló:

El documento fue devuelto ya que el usuario interesado no se acercó a esta oficina a cancelar los derechos de inscripción como se enuncia en la siguiente nota:

De manera atenta informamos que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 2436 del 19 de marzo del 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es de **\$21.000** Inscripción embargo y un certificado de tradición \$ 17.000 para un total de \$ 38.000.

No necesariamente tiene que hacerlo la persona interesada, cualquier persona puede acercarse con el número de la matrícula a la oficina de registro a realizar el pago para que les entreguen el soporte.

De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2280 de 2008).

2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a pagar los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a424e4524630cb690e8fe8825a6fd8a096ea034c4f8154978d3239e2aa558b**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del Pagaré Sin Número con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019, en la suma de **\$ 3.845.947,42** M/Cte **correspondiente hasta el 14 marzo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54978aae268b7c227d8eccbb6b48688fdbdec96009320709cbe0ed5b33d3e6ce**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210050600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que aclare sobre cual obligación solicita la terminación por el pago total de la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta que ambos pagarés tienen los números que indicó como pagos, así:

La Obligación No. 7215003919 fue Cancelada en su totalidad. Razón por la cual se continuará con la ejecución de las obligaciones restantes No. 4546000000838329.

Y el mandamiento de pago indicó las siguientes obligaciones:

- Por el pagaré No. 7215003919 – 4546000000838329. Respecto la obligación N° 7125003919
 - Por el pagaré No. 7215003919 - 4546000000838329. Respecto la obligación N° 4546000000838329.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada, toda vez que el extremo activo indicó incorrectamente que el mandamiento de pago fue proferido 20 de enero del 2022 y que no hubo auto que corrigió el primero, siendo lo correcto que **el mandamiento fue proferido el día 26 de julio del 2021 y fue corregido mediante auto de fecha 20 de enero del 2022.**

Igualmente, informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta. Tenga en cuenta que la dirección es la que se menciona en la parte superior del auto.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1c8bacd585c04599b611ebbf4a41113c39fdc2a504d9abc21d985a142b96**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210050600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de julio del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123a9caaf956a856c4767f1e8063a404f3eebe2d2cf7f299fe7448bae28b7a95**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 24 de marzo del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **NO TENER** en cuenta las notificaciones enviadas a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ (qepd), como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Lo anterior, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario. **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado **indicado correctamente los términos establecidos.**

Tenga en cuenta que en el citatorio remitido (art. 291 del CGP) informó los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, efectuando la mezcla indicada y luego remitió el aviso (art. 292 del CGP), el cual debe ser posterior al citatorio que se realice correctamente.

3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recibió el acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb63caeb696ff2b430339ae8e72df51409ee5b4925ab2ba322cd9f84c67ac8d**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° 1003 de fecha 7 de marzo del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2019 – 0847 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado HUBERTO SILVA PIRANEQUE.

Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e790321eaa173a413d7dbfdf66fd1b5fd91e1fdd7fc1be3d07c15a39d8bc46**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de julio del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f6234fd019e40d8330e744674f5a260d20b714f366574f75c2ab2f82649b5**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210064500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 23 de marzo del 2022, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, y agregada por la parte activa, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2022 Radicación: 2022-1483	
Doc: OFICIO 2376 del 23-12-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD NO. 00645-2021- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 830.089.530-6	
A: MORALES ROMERO JULIO ENRIQUE	CC# 80578467 X
A: SANDOVAL CARRERO MIRYAM	CC# 35532330 X

3. **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, previo a disponer sobre la solicitud de secuestro.

4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf4a8938e4fd79273cb3938934d9d8f997671f7955ccc477cc0520aeb31fa35**
Documento generado en 21/04/2022 07:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. SEÑALAR** nueva fecha para adelantar el interrogatorio de parte como prueba anticipada al señor FRANCISCO ROMERO CAÑÓN a **la hora de las 10:00 a.m., del 08 de julio de 2022**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.
 - a. La comparecencia del absolvente y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por Secretaría se harán las coordinaciones del caso.
- 2. NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con el auto que admitió la prueba.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15231d1333a63e30aae7bea8d5ee635b3e113585b1d420a5b81d72ef2630b1**

Documento generado en 21/04/2022 08:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210076600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7624da33a39fd505793f6614dec6be285e5568d8ad71c6f51bf27e34232a5128**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210076800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 049PG1600151, en la suma de **\$15.315.807,00** M/Cte **correspondiente hasta el 7 de marzo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f6110f0f7779438816727e17bde3adb6950963d185d1f342de361856d2d09a62**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210076800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
- 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20e22a0686b43e7209a5343d5cce6f649ed11d0c8b17f78d836344f01b5dbe**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210077000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.

Tenga en cuenta que el abogado JAVIER ORLANDO DÍAZ ESPINOSA falleció, conforme se evidencia en el registro civil de defunción allegado el día 29 de marzo del 2022.

2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 3 de marzo del 2022, para lo cual descuéntese este día en que el proceso ingresó al Despacho.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2277d8989547b4fd3945ff07b00a25e6278a75a74ed8b3faed46216ecbc30b**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210077400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.

Tenga en cuenta que el abogado JAVIER ORLANDO DÍAZ ESPINOSA falleció, conforme se evidencia en el registro civil de defunción allegado el día 29 de marzo del 2022.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5° del auto admisorio proferido el día 21 de octubre del 2021, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2563d330bc115e441f280e517fa3b42d0f6a5da201443a1e874f62732666d8d**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210077700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.

Tenga en cuenta que el abogado JAVIER ORLANDO DÍAZ ESPINOSA falleció, conforme se evidencia en el registro civil de defunción allegado el día 29 de marzo del 2022.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5° del auto admisorio proferido el día 21 de octubre del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c577b1104be12044467d92bfd0965ea301e976ab51550cc36d3c7fa7916777c**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARITZA ROCÍO MORA RODRÍGUEZ, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ERIKA MARÍA ENCISO MAHECHA para actuar en representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

En todo caso, el escrito allegado por la apoderada será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. A través de este se presentaron varias excepciones de mérito.

4. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2022, esto es, realizar el oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641c52dec0f8b827aa599e40cd0917e43bda5f14428f27bf3ed76efc235fccb**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta de la Dian, la cual precisó:

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito reiterar que de manera urgente se sirva remitir copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión.

De igual forma me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia de la CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste la fecha de defunción del causante

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

2. ORDENAR a secretaría oficial nuevamente a la DIAN, una vez se surta la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

2.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. **Además, anexe la documentación solicitada por la DIAN.**

3. ORDENAR que por secretaría se dé **inmediato cumplimiento** a los numerales 3º y 4º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.

4. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a106a5c5199eaca35a0df935dd42a9a2f2b3e05acb6dc80eaff9e026f2767e**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.

Tenga en cuenta que el abogado JAVIER ORLANDO DÍAZ ESPINOSA falleció, conforme se evidencia en el registro civil de defunción allegado el día 29 de marzo del 2022.

2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 10 de marzo del 2022. Para lo cual descuéntese el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3ebe15bfb448bcf7cdfa9de76d5c556e017a8341d418337418cb8d7941acc**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indicara los canales electrónicos o presenciales de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma.

Sin embargo, téngase en cuenta que la certificación del servicio postal indica “no reside /inmueble deshabitado”.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a resolver la solicitud de restitución provisional, se sirva informar los motivos por los cuales infiere que el predio objeto de demanda, se encuentra en alguna de las causales de que trata el artículo 384 -8 del C.G.P. Lo anterior como quiera que si se tiene en cuenta la fecha en que el predio se entregó en arrendamiento (20 de noviembre de 2020), es poco probable que a la fecha se encuentre en estado grave de deterioro que amerite su entrega provisional, así como de estar desocupado, la propietaria de la casa donde se ubica el apartamento, habrá podido percibir tal abandono.
3. **PREVIO** a ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada SANDRA DAMARIS AGUILAR PEREA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 3.1. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - 3.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf97d4f5988a2e18ec0faac1528987acee8c8a8dd84d6e49bd751287a6307a3**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305100200426877
2. 001305100200225295

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO POPULAR

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 2487**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la POLICÍA NACIONAL, la cual informó:

A partir del día 18/02/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES dentro del Proceso Nro. 20190061600, comunicado mediante oficio Nro. 2849 del 04/12/2019, a favor de JAVIER SARAIVIA ARAGON.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e296aa99d8e50f25a670eb97a7a070f3ada56701b21c0a19cdb4fea3594de8**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE USTED EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado JAINER JOSÉ MARRIAGA GUERRA con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: efectivo (sí habita o trabaja).
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al correo electrónico del demandado conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed0455b8afea3600cb04e70b43fcca8775c593de5d2517b2e9a02b1b25ba4cb**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.011.962	JHON FREDY SANCHEZ QUINTERO	XXXXXXXX4187	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON FREDY SANCHEZ QUINTERO	14011962

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628592bc9a13cdeb7a8d35bd16309239e34544d1ad797b8d21498af39061c6a0**
Documento generado en 21/04/2022 07:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JHON FREDY SÁNCHEZ QUINTERO fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre y del auto que lo corrigió proferido el día 25 de noviembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **no contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de noviembre y del auto que lo corrigió, proferido el día 25 de noviembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.922.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4546e8fc6fa1cc8bc5bc97cf49e1fc5f3a9bb71835109596304c2bd47116f9f**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210097400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87c1eb63363a75af0901924591ca738b1b83d8fc8d331e19c1172b86ad4a79d**

Documento generado en 21/04/2022 07:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.965.546	JOSE FELIPE QUITIAN GONZALEZ	XXXXXXXX9381	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.070.965.546	JOSE FELIPE QUITIAN GONZALEZ	XXXXXXXX1566	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE FELIPE QUITIAN 1070965546	Cuenta Ahorros - - 8033	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dd5fe3cdfded59242d552f00e65924ec11fae5c4153b8d9878ff52c184f4d4**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099500

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 25 de noviembre del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0ca889ae735f8870d90acb7d56239a2fe58d4a7717f859c1eec42e4dd062d**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente los envíos de los citatorios efectuados a los demandados JUAN MANUEL QUEVEDO y SANDRA MILENA PINILLA MOLINA con **RESULTADOS POSITIVOS**, los cuales indicaron: efectivo (si habita o trabaja).
2. **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN MANUEL QUEVEDO a partir del día 24 de marzo del 2022, de conformidad con la solicitud de amparo de pobreza aportado.
3. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor JUAN MANUEL QUEVEDO, quien queda exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
4. **NOMBRAR** en calidad de apoderada judicial del precitado demandado a la abogada SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de la amparada por pobre.
5. **ORDENAR** que por secretaría se comuniqué del nombramiento al correo electrónico: sdiazsantamaria@gmail.com y al celular 3165353896.

Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

6. **ADVERTIR** que el término para contestar la demanda se encuentra suspendido hasta que la designada como abogada en amparo de pobreza tome posesión del cargo (inciso 3 art. 152 C.G.P.).
7. **REQUERIR** a la demandada SANDRA MILENA PINILLA MOLINA para que dentro del término de ejecutoria proceda a presentar su **solicitud de amparo de pobreza completo, por cuanto el presentado se evidencia cortado en su parte inferior, es decir, está incompleto**. Lo anterior, previo a disponer sobre su notificación y su solicitud de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la parte pasiva, no se hace necesario resolver la notificación por aviso presentada por la parte activa y las notificaciones personales realizadas por el despacho.

8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c2946daefb788f7486e307442ffaa676efa98e0a7df8808354ddac54670f**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 28 de febrero del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **TENER** por notificada debidamente del auto que abrió la sucesión el día 20 de enero del 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la señora ANA MARÍA CAJAMARCA CHAVARRO.
3. **TENER** en cuenta que la heredera ANA MARÍA CAJAMARCA CHAVARRO en calidad de hija del causante MANUEL GUILLERMO CAJAMARCA aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER** personería al abogado JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, como apoderado judicial de la heredera ANA MARÍA CAJAMARCA CHAVARRO, conforme y para los efectos del poder conferido.
5. **ORDENAR** a Secretaría dar **inmediato cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 5º y 6º de la providencia de fecha 20 enero del 2022, esto es, incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas e incluir el presente asunto en el registro nacional de procesos de sucesión.
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c689123e40b558e23bee25ec5de1f77882744b0bb6aeb1b9c87d0a1dfc98c01**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada SOL YANETH ROJAS LUNA se encuentra debidamente notificada mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.798.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846e07241b256c16b029bf58753e4fa1cf71661761b2a7cfc8c67bbfe7b66a2f**
Documento generado en 21/04/2022 07:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210108700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, el memorialista y demandado JUAN ALEJANDRO PATIÑO CEBALLOS, en auto de fecha 10 de marzo del 2022. Lo anterior, toda vez que ya se resolvió el memorial allegado.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 10 de marzo del 2022. Para lo cual descuéntese el día de hoy en que e proceso ingresó al Despacho.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5f6990242a044b381887cecdc16964b18ff615cfd2ba21a48657892c945357**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO, esto es, AVENIDA CARRERA 1 B # 11 –40 MANABLANCA de Facatativá, Cundinamarca.
2. **TENER EN CUENTA** el nuevo correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO, esto es, SANORO1105@GMAIL.COM
3. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO al correo electrónico con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: entregado y abierto.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada COLISAMU SAS se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal (artículo 8 del Decreto 806 del 2020), del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de enero del 2022.
5. **TENER** por contestada en término la demanda por parte del demandado COLISAMU SAS, quien propuso excepción previa y de mérito.
6. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
7. **RECONOCER** personería jurídica al abogado VÍCTOR EUGENIO ZAPA HOYOS para actuar en representación de los demandados COLISAMU SAS y SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO en los términos y para los efectos del poder que antecede.
8. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda en relación con la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. A través de este se presentaron excepciones de mérito y previa.

Una vez culmine el término indicado, se continuará conforme a derecho.

9. **NEGAR** resolver el memorial sobre la notificación por aviso de la demandada SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada por conducta concluyente.
10. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d7b728b791a61ed4143aea3ac45f0b4b8ed2226d953cd12435a40bf9f5ab1b**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210112100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que las demandadas **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA**, se notificaron personalmente del auto admisorio de fecha 13 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de la aplicación WhatsApp, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **ELLIA ENITH DÍAZ GARZÓN** contra **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **ELLIA ENITH DÍAZ GARZÓN** a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado con base en contrato en contra de **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA** para que se declarara terminado el mencionado contrato, suscrito sobre el predio ubicado en la Carrera 4 Sur No. 5A -14, Barrio Las Mercedes del municipio de Facatativá.

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses contados a partir del 17 de febrero de 2019, y se fue renovando paulatinamente por periodos iguales, asimismo la arrendataria se obligó a pagar la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento.

La demandada **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** como arrendataria entró en mora con el pago de los cánones de arrendamiento, y por consiguiente solicitó la entrega del inmueble, que finalmente recibió en agosto de 2020.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

PRIMERA.- Sírvase Señora Juez, declarar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las señoras señora **ELLIA ENITH DIAZ GARZON** y en contra de las señoras **YURI CRISTINA VELASQUEZ COY** como arrendataria, y **MARIA DOLORES GUEVARA GUEVARA** como coarrendataria, contenido en el formato Documentos Nessian AA-85156.

SEGUNDA: Sírvase Señora Juez, decretar que la terminación del contrato se dio por incumplimiento de la parte arrendataria, es decir, de las señoras **YURI CRISTINA VELASQUEZ COY** como arrendataria, y **MARIA DOLORES GUEVARA GUEVARA** como coarrendataria.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, solicito que se declare que las señoras **YURI CRISTINA VELASQUEZ COY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.943.828 expedida en Facatativá, y **MARIA DOLORES GUEVARA GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.516.517 expedida en Facatativá, adeudan a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a.) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'500.000.00)**, por pago de los daños causados al inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- b.) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00)** por concepto de cláusula penal conforme a lo acordado en la cláusula diecisiete del contrato.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 13 de enero de 2022, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, y en consecuencia se dispuso correr traslado a las demandadas **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA**, por el término de diez días.

Las demandadas se tuvieron notificadas personalmente, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibidem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por las señoras **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA** ésta última en calidad de coarrendataria y **ELLIA ENITH DÍAZ GARZÓN** como arrendadora del bien inmueble.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa. Además, teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario declarar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, solicitado en la pretensión primera.

Por otra parte, la demandante alegó como causal de la acción de **restitución de bien inmueble arrendado**, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual; lo que conllevó a solicitar la entrega del inmueble dado en tenencia y que de manera voluntaria así fue devuelto a su arrendadora por parte de las aquí demandadas.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso *sub iúdice*, pese a que las demandadas fueron debidamente notificadas, estas guardaron silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo las pretensiones propias de esta clase de acciones, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del

Proceso, salvo lo solicitado en cuanto a las condenas por daños al inmueble así como lo referido a la cláusula penal, dado que ello es objeto de otra clase de proceso judicial.

Asimismo según lo enunciado en el libelo demandatorio, las demandadas desocuparon el inmueble y la actora ya lo tiene en su poder, por lo que no se hará pronunciamiento alguno respecto a la restitución del bien objeto del litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declarar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado el día 16 de febrero de 2019 por la demandante **ELLIA ENITH DÍAZ GARZÓN** en calidad de arrendadora del bien inmueble y **CRISTINA VELÁSQUEZ COY** y **MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA**, en calidad de arrendataria y coarrendataria respectivamente, sobre el predio ubicado en la Carrera 4 Sur No. 5A -14, Barrio Las Mercedes del municipio de Facatativá.

TERCERO: NEGAR la pretensión tercera del escrito de demanda, por no ser propio del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

CUARTO: Teniendo en cuenta que las demandadas desocuparon el inmueble, no se dispone la restitución del bien objeto del litigio.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 82.000.00 M/cte . Liquídense.

SEXTO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4243bd610667f8c72a8f7514c72d67c344083c69e7eb107c89d8f16967f3a9**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220000100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 13 de enero del 2022, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b19e36f65305717eef027665df6d38cf63bf2437e30356df9f424c9b06861d8**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220000400**

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificada por aviso a la demandada **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, para lo cual téngase en cuenta que obra aviso judicial dejado en el predio objeto de restitución desde el 28 de febrero de 2022, de modo que la notificación que se surtió el día de hoy por el citador de este Despacho habrá que anularse, pues la primera notificación en el tiempo es la que surte los efectos de ley.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el señor **FRANCISCO CASTIBLANCO** contra **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **FRANCISCO CASTIBLANCO** a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado con base en contrato de arrendamiento en contra de **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA** para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito sobre el predio ubicado en la **Calle 2 No. 1A-85 sur torre C3 Apartamento 303 conjunto habitacional Villa Alba, Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-79431**.

Como fundamentos fácticos, expuso que el señor **FRANCISCO CASTIBLANCO** celebró mediante documento privado el 31 de julio de 2020 contrato de arrendamiento en el cual la demandada **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA** se comprometió a pagar por este la suma de \$600.000.00 M/cte. mensuales por un término de seis (6) meses.

A partir del mes de febrero de 2021, la demandada entró en mora con el pago de los cánones de arrendamiento y los incrementos anuales.

PRETENSIONES

La parte actora formuló:

1. Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la en ubicado que recae sobre el inmueble ubicado en la calle 2 No 1ª -85 sur torre c3 apartamento 303 conjunto habitacional Villa Alba de la ciudadde Facatativá, cuyos linderos se encuentran en la escritura 519 de 12 de marzo de 2007 de la notaria primera de Facatativá
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la demandada que disponga la entrega **REAL Y MATERIAL** del inmueble cuyos linderos se encuentran en la en la escritura 519 de 12 de marzo de 2007 de la notaria primera de Facatativá de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para el efecto.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 27 de enero de 2022, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, la restitución de bien inmueble arrendado con base en el contrato de arrendamiento y en consecuencia se dispuso correr traslado a la demandada por el término de diez días.

La demandada se notificó por aviso judicial dejado en el predio objeto de restitución el 28 de febrero de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por el señor **FRANCISCO CASTIBLANCO** como arrendador y **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA** como arrendataria.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución de la tenencia del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

El demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual desde febrero de 2021.

Sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que la demandada fue debidamente notificada, esta guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la notificación personal surtida el día de hoy por el citador de este Despacho a la demandada **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA**, como quiera que esta se encontraba notificada por aviso judicial previamente.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron el demandante **FRANCISCO CASTIBLANCO** como arrendador y **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA** como arrendataria, respecto del predio ubicado en la **Calle 2 No. 1A-85 sur torre C3 Apartamento 303 conjunto habitacional Villa Alba, Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-79431**.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA** a restituir el inmueble al demandante **FRANCISCO CASTIBLANCO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, desde ya se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$390.000.00° M/cte. Líquidense.

QUINTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5441cc94ae4d97082dfe3cf1eacfc7f9529b72c20ba487622174b2f82d1d98cf**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCOLOMBIA, el cual informó:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDGAR ARMANDO GUACANEME RAMIREZ 80353010	Cuenta Ahorros - NOMINA - 5604	- La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f454d0825399076c5412af5e8db7aa3c50ee6442f549afa73824927e80c65**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 3 de febrero del 2022, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a335eed8b6f0d9cf287a454cb25d2c2080c6cc45c3511dc669042fb377c04856**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220004200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la heredera PAULA GERALDINNE SUÁREZ MOLINA en calidad de hija del causante JORGE ELIECER SUÁREZ ARANDIA aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. **TENER** en cuenta que la señora MARÍA AMELIA MOLINA RAMÍREZ en calidad de cónyuge supérstite del causante JORGE ELIECER SUÁREZ ARANDIA aceptó la herencia con beneficio de inventario.
3. **RECONOCER** personería al abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la heredera y cónyuge supérstite antes indicadas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes dentro del expediente electrónico.
4. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento a lo requerido en los numerales 4º, 5º y 6º del auto de fecha 27 de enero del 2022.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e004fdb78d6299816a7c8369b8ccfb65709565e20be7bd82e33ffdbf8b3804**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ DUARTE fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **no contestó la demanda.**
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia desde el 30 de marzo del 2022 y hasta el día 30 de septiembre del 2022, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b407b22319e27b6eec827a207a5a7ffc6be4d0ab505ca0c2a3107facf48f1**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4974b47b4b9fcd8a49bfd079c1d17f2b0bf6a80399c653b0425cc74fceb6aa**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, en la cual indicó *“que se presentó pago parcial de la obligación y que se acordó con el garante extender el plazo para el pago de la obligación”*, por ello *“el acreedor garantizado, desiste de este trámite judicial”*.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas **RZN-144**
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5736f1e13dc891f70cac4fe1bcec5c08326ec3e2fa715c1a9054168cbd660a2**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220010000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el documento N. 6, como dependiente judicial del apoderada de la parte activa, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** la comunicación remitida por la policía nacional la cual informó:

De manera atenta y respetuosa me permito informar que para adelantar trámites de inserción y cancelación del sistema integrado de automotores I2AUT se pueden enviar al siguiente correo electrónico (decun.s-occiden@policia.gov.co). Su solicitud no puede ser contestada ya que el oficio nada más aporta la placa del automotor. Para poder tramitar su solicitud emitida debe contar con algunos datos indispensables como están a continuación

INSTRUCTIVO 013 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, PARA REGISTRO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SISTEMA I2AUT

1. El documento debe contener información que permita establecer la autoridad que oficia a la Policía Nacional.
2. Autoridad que ordena la medida cautelar del bien.
3. Decisión adoptada es decir orden de inmovilización o cancelación para un vehículo automotor.
4. Ciudad y Fecha de emisión de la orden.
5. Número de contacto de la autoridad judicial o correo electrónico.
6. Número de proceso.
7. Partes del proceso (Demandante y Demandado).

ASÍ MISMO EL DOCUMENTO DEBE TRAER CONSIGNADO LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (VEHICULO) ASÍ:

1. Placa
2. Clase
3. Marca
4. Número de chasis
5. Número de motor

EL DOCUMENTO QUE NO CUENTE CON LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS NO SERÁ REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMOTORES I2AUT

3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la POLICÍA NACIONAL – DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA indicando los datos antes solicitados.
 - 3.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204fdcc82b6540568e4a2d38b17e14ceff3c5ce4fb65e6930effef61c797cc8**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-132634 denunciado por la parte actora como propiedad de los demandados.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda, dejando las constancias de rigor.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb489a50be86c6edd308ef068d66545c3e4b0b5fbccb2929caad5a02ea41bec**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, en la cual indicó que “la obligación se encuentra satisfecha por virtud del restablecimiento del plazo concedido por el extremo actor, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015”.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas **DRX - 226**
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed02699cb9a4c2a3db53a4dda789bbd62d831ac82fda2105db0ed8e2cff6252**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220013900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf66eb6ff7e1b58cc2f67a3304f1ed70a182060772e5dc99f87336bbcff267cc**
Documento generado en 21/04/2022 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO CUPOCRÉDITO LTDA CONTRA PASCUAL PULIDO Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad desde hace más de 2 años, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA UNIÓN POPULAR DE CRÉDITO LTDA – CUPOCRÉDITO y en contra de PASCUAL PULIDO PULIDO, HILDA DORA RODRÍGUEZ y GONZALO RODRÍGUEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cfc5cc35e25b10321ae55f9dfc9d1d16a084df0921a45dd6cd687871f772a9**

Documento generado en 21/04/2022 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>